Presidencia
del
Senado de la Nación

BUENOS AIRES, 10 ABR 2003

DP-0271/03

VISTO:

Lo dispuesto en el articulo 43°, inciso (a) de la ley 24.600 – Estatuto y Escalafón para el Personal de Congreso de la Nación; los Decretos DP-806/00, DP-1017/00, DP-1036/00, DP-352/02 y DP-418/02; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un nuevo mecanismo para la registración de la asistencia diaria del personal del Organismo.

Que el sistema a implementarse será complementario con los existentes que fueran establecidos por las normas legales citadas.

POR ELLO;

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL H. SENADO DE LA NACION

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del H. Senado de la Nación el "Sistema de Asistencia Diaria" de la Dirección de Personal, a través de la pagina de Internet (http:intranet.senado.gov.ar) y de acuerdo al procedimiento y condiciones que se establecen en el presente decreto.-

ARTICULO 2°.- Todos los agentes incluidos en los artículos 7° y 8° del DP-1036/00, deberán diariamente registrarse en el sistema establecido por el articulo anterior. Para acceder al mismo, cada dependencia utilizará como código de acceso el que actualmente es usado para acceder a la "Planilla de Asistencia Diaria", establecida por el DP-806/00 y sus modificatorios

ARTICULO 3°.- El presentismo y los novedades de Ausentismo quedara automáticamente registradas en el "Sistema de Asistencia Diaria" y dicha información será complementaria con la "Planilla de Asistencia Diaria".-

ARTICULO 4°.- Las novedades de Ausentismo deberán ser completadas en el "Sistema de Asistencia Diaria", por la persona designada a tales fines en cada una de las dependencias, quien deberá seleccionar entre las diferentes opciones de inasistencia previstas.

SENADO NACION

Presidencia
del
Senado de la Nación

DP-0271/03

ARTICULO 5°.- Se modifica el articulo 2° del DP-418/02 donde dice:"...Dirección General de Recursos Humanos....", debe decir: "....Dirección de Personal."

ARTICULO 6°.- Autoricese a la Secretaria Administrativa al dictado de los actos administrativos que resulten necesarios tanto para la materialización de lo dispuesto en el presente decreto como para la entrada en vigencia del mismo.

ARTICULO 7°.- Comuníquese.

SENADO DE LA NACION ARGENTINA